C-430
2

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

REGLAMENTO

DE LOS

SERVICIOS MÉDICOS

DE LA

BENEFICENCIA PROVINCIAL

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
DOCTOR ESQUERDO, 52
1944

Diputación Provincial
de Madrid

Biblioteca

Reg. 7812
Vols. 1 de Persiana
Sig. B. 206
24

Cg 430
2

R. 7.812

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

REGLAMENTO

DE LOS

SERVICIOS MÉDICOS

DE LA

BENEFICENCIA PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL BIBLIOTECA MADRID

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
DOCTOR ESQUERDO, 52
1944

BIBLIOTECA REGIONAL DE MADRID Comunidad de Madrid

REGLAMENTO

DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS MEDICOS.—PERSONAL: SUS CLASES. ORGANIZACION.—SECCIONES

Artículo 1.º

De los Servicios médicos provinciales

Los Servicios sanitarios en Establecimientos, Hospitales y Centros benéficos que dependen de la Diputación, estarán encomendados, en sus diferentes clases y especialidades, al personal facultativo de la Beneficencia Provincial.

Dentro del ejercicio de las atribuciones delegadas por la Corporación con sujeción a los preceptos establecidos en el presente Reglamento, se confiere al personal facultativo, según las categorías que se fijan, la Dirección de los Servicios médicos provinciales y los sanitarios auxiliares en conexión con ellos que, con arreglo a las leyes, corresponde sostener a la Diputación en el orden benéfico-sanitario.

Artículo 2.º

Personal directivo

El personal directivo de los Servicios médicos de la Beneficencia Provincial estará constituído en la forma siguiente:

1.° El Gestor Diputado que actúe como Presidente de la Comisión de Beneficencia, en funciones delegadas de la presidencia de la Corporación.
2.° El Decano del Cuerpo Médico.
3.° Los Directores Médicos de los Establecimientos.

Artículo 3.°

Personal médico

El personal médico estará integrado por:
1.° Profesores de número.
2.° Jefes clínicos.
3.° Médicos internos.
4.ª Alumnos internos.

Artículo 4.°

Organización de los Servicios médicos.—Secciones

A los efectos de ingreso y distribución del personal facultativo, los Servicios sanitarios constarán de las siguientes Secciones:
1.ª Medicina general.
2.ª Tisiología.
3.ª Pulmón y corazón.
4.ª Medicina A. digestivo.
5.ª Endocrinología y Nutrición.
6.ª Neuro-psiquiatría.
7.ª Cirugía general.
8.ª Traumatología. Huesos y Articulaciones.
9.ª Cirugía torácica.
10. Cirugía A. digestivo.
11. Urología.
12. Otorrinolaringología.
13. Oftalmología.
14. Neuro-cirugía.
15. Radiología.
16. Radio y Fisioterapia.
17. Medicina escolar.

18. Paidopatía.
19. Dermatología y Sifiliografía.
20. Obstetricia y Ginecología.
21. Cirugía y Ortopedia infantil.
22. Laboratorio.
23. Departamento Anatomopatológico.
24. Estomatología.

(El personal adscrito a las tres últimas Secciones se regirá por su Reglamento propio.)

Artículo 5.°

Servicios asignados a cada Sección.—Su distribución y emplazamiento

El número mínimo de los Servicios correspondientes a cada una de las Secciones enumeradas en el artículo anterior, así como su distribución en los distintos Establecimientos, será el siguiente:

SECCIONES	SERVICIOS
1.ª—Medicina general.....	4 en el Hospital Provincial.
2.ª—Tisiología	2 en el Hospital Provincial.
3.ª—Pulmón y corazón	1 en el Hospital Provincial.
4.ª—Medicina A. digestivo	1 en el Hospital Provincial.
5.ª—Endocrinología y nutrición	1 en el Hospital Provincial.
6.ª—Neuro-psiquiatría	2 en el Hospital Provincial.
7.ª—Cirugía general	3 en el Hospital Provincial.
8.ª—Traumatología, Huesos y Articulaciones	2 en el Hospital Provincial.
9.ª—Cirugía torácica	1 en el Hospital Provincial.
10.—Cirugía A. digestivo.	1 en el Hospital Provincial.
11.—Urología	1 en el Hospital Provincial.
12.—Otorrinolaringología .	1 en el Hospital Provincial.
13.—Oftalmología	1 en el Hospital Provincial.
14.—Neuro-cirugía	1 en el Hospital Provincial.
15.—Radiología	1 en el Hospital Provincial.
16.—Radio y Fisioterapia.	1 en el Hospital Provincial.
17.—Medicina escolar	1 en San Fernando y Colegio de las Mercedes.

SECCIONES	SERVICIOS
18.—Paidopatía	1 en Puericultura.
19.—Dermatología y Sifiliografía	6 en San Juan de Dios.
20.—Obstetricia y Ginecología	3 en Maternidad.
21.—Cirugía y Ortopedia infantil	1 en Cirugía Infantil.
22.—Laboratorio	1 en el Hospital Provincial.
23.—Departamento Anatomopatológico	1 en el Hospital Provincial.
24.—Estomatología	1 en el Hospital Provincial. 1 en el Colegio de San Fernando. 1 en el Colegio de la Paz. 1 en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Si la Excelentísima Diputación o el Cuerpo Médico considerasen necesario aumentar el número de Servicios de algunas Secciones o introducir, cualquiera que fuese, alguna modificación en los mismos, se acordará, previo dictamen, a propuesta, si así procediere, del Decano y el Presidente de la Comisión de Beneficencia.

El Decano, de acuerdo con el Presidente de la Comisión de Beneficencia, dispondrá la adecuada distribución de los locales destinados a enfermería y Servicios sanitarios.

Artículo 6.°

Personal de los Servicios

El Cuerpo Médico de la Beneficencia constará de los Profesores precisos para regentar los Servicios de enfermería, con arreglo a la anterior distribución, a razón del número de enfermos a cada uno asignado por el presente Reglamento.

A tal efecto, cada uno de los Servicios establecidos

por el artículo 5.° de este Reglamento, dispondrá del personal Médico y auxiliar siguiente:

1.° Un Profesor de número.
2.° Un Jefe clínico.
3.ª Un Médico interno.
4.° Dos Alumnos internos.

CAPITULO II

DEL GUERPO MEDICO.—FORMALIDADES DE INGRESO. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.° [illegible] los Profesores de número en el Cuerpo Médico será de 8 [illegible] perpetuas.

Queda suprimido el escalafón del Cuerpo Médico. Dentro de su plantilla no existirá otra categoría que la de Profesor Médico de número. A efectos de [illegible] gueda, queda reconocida la colocación de los Profesores Médicos en el escalafón anterior. [illegible] dad dentro de la plantilla constituirá, en lo sucesivo, la preferencia a [illegible] derecho que, [illegible] tos, puedan invocar los Profesores de número.

Se [illegible] los Profesores Médicos el ascenso o aumento económico por quinquenios equivalentes a [illegible] perpetuas, con efectos a partir de la fecha de su último ascenso para los actuales y de su ingreso para los [illegible] que se efectúen a partir de la aprobación de este Reglamento.

Artículo 11

Derechos y deberes

Ningún Profesor podrá ser separado del Cuerpo sin causa justa y probada, previa formación de expediente por la Excelentísima Diputación, ya sea por iniciativa de ésta o a instancia del Decano.

Independientemente de las reglamentarias, los Profesores Médicos podrán obtener de la Diputación licencias especiales, hasta de un año de duración o más, cuando así se acuerde, para perfeccionarse en alguna especialidad de la Ciencia médica en España o en el Extranjero, o para asistir a Congresos, previo informe favorable del Decano. Al término de la licencia, reingresarán en el mismo Servicio que tuvieren asignado en la fecha de concesión de aquélla.

Los Profesores del Cuerpo Médico tendrán la consideración de funcionarios provinciales, y en cuanto al ejercicio de sus derechos y obligaciones reglamentarios, estarán sometidos, en todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, a lo preceptuado en el de Funcionarios y Empleados de la Corporación.

Artículo 12

De los plenos del Cuerpo Médico

El Cuerpo Médico se reunirá mensualmente en sesiones plenarias, previamente convocadas por el Decano, a las que podrá asistir el Presidente de la Comisión de Beneficencia y Visitadores de los Servicios hospitalarios.

Las sesiones estarán dedicadas a cuestiones científicas, y en ellas los Profesores expondrán las mejoras introducidas o que consideren necesarias en la organización de los Servicios. Asimismo darán cuenta de la marcha científica de éstos, de las operaciones y casos clínicos cuyo conocimiento o discusión se

considere importante, de las observaciones practicadas en las diversas enfermerías y, en suma, de cuanto se relacione con la función clínica y asistencial que tienen encomendada.

El Decano deberá organizar la publicación trimestral de las actas de estas sesiones, de las Memorias leídas y sometidas a discusión y de cuantos trabajos se consideren de interés científico; esta publicación, que tendrá el carácter de revista o anales, será impresa por cuenta de la Diputación.

Artículo 13

Cursillos

Los Profesores estarán autorizados, cualquiera que sea la índole de sus Servicios, para dar la enseñanza clínica en los mismos, siempre que cumplan con lo preceptuado a este fin en el presente Reglamento.

Estas enseñanzas, en las que se deberá estimular el celo de los Profesores en interés del enfermo y del perfeccionamiento y especialización del personal médico y auxiliar de los Servicios, podrán ser organizadas en forma de cursos completos (de octubre a julio, inclusive), y será obligación de cada uno de los Profesores Médicos la celebración durante el año de un cursillo de quince lecciones por lo menos, con número limitado de alumnos en ambos casos.

Los alumnos abonarán en concepto de matrícula la cantidad que señala la Ordenanza para la percepción de tasas por prestación de servicios.

Los anuncios de estos cursillos, cuya organización y programa se harán por el Profesor respectivo, serán autorizados con el visto bueno del Decano, quien dará cuenta al Presidente de la Comisión, y éste, a su vez, a la Corporación.

CAPITULO III

DEL DECANO Y MEDICOS DIRECTORES

Artículo 14

Decano: Nombramiento y cese

Para el ejercicio del cargo de Decano, Jefe Superior del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, deberá ser nombrado, a propuesta del Presidente de la Comisión de Beneficencia, el Profesor que reúna mayores méritos científicos, políticos y servicios prestados en la Beneficencia Provincial.

El Decano disfrutará una gratificación, sobre el haber que le corresponda, no inferior a 3.000 pesetas anuales. El ejercicio del cargo no supondrá la baja en el Servicio que le esté el

a) Indice de obras y modificaciones que, previo el necesario asesoramiento de los técnicos, se consideren precisas para mejorar y modernizar los Servicios sanitarios provinciales.

b) Propuestas encaminadas a perfeccionar la reglamentación y funcionamiento, en materia sanitaria, de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial; y

c) Estudio de las modificaciones que, previa propuesta razonada de los diferentes Servicios, deban ser elevadas a la Corporación a efectos de confección de los Presupuestos anuales, cursando los parciales correspondientes a cada Establecimiento en materia sanitaria, y una vez examinados por el Pleno, por conducto de las Direcciones administrativas respectivas.

14. Dar la mayor difusión y publicidad a la labor y funciones de la Beneficencia Provincial, estimulando, muy especialmente, la aportación de donativos y subvenciones en favor de los diversos Establecimientos, empleando para ello cuantos medios estén a su alcance y de acuerdo con el Presidente de la Comisión de Beneficencia o de los Visitadores de los Establecimientos, según los casos.

15. Nombrar, para la debida efectividad de lo prevenido en el artículo 12, una Comisión Permanente, que, asistida por el personal de las oficinas del Decanato, se encargue de recoger los trabajos realizados por miembros del Cuerpo que se consideren de interés científico, así como los casos de observación e historia clínicas, asumiendo también el servicio estadístico de todas las actividades de la Beneficencia Provincial. Dicha Comisión seleccionará, entre la materia y datos científicos recogidos, lo que debe ser publicado en el Boletín trimestral que deberá editarse, y en el que, igualmente, se recogerá una reseña de la sesión celebrada y cuantos asuntos redunden en mayor perfeccionamiento de la Ciencia, prestigio y divulgación de los Servicios clínicos de la Beneficencia

Provincial. Los gastos de edición de este Boletín se abonarán con cargo al presupuesto del Decanato. Se remitirán ejemplares a la biblioteca provincial.

Asimismo cu[illegible] especial, una vez concluida la visita, y después de examinar si están conformes con lo que para cada caso se prescribe, corregirán las equivocaciones, si las hubiere. Firmarán también los vale[illegible]s de[illegible] remedios magistrales que exijan este[illegible] quisito a juicio del Decano, y de acuerdo con el Director y Far[illegible] macéutico.

8.ª Dar parte al Decano para que disponga lo conveniente, cuando en el curso de una enfermedad sobreven[illegible] gan complicaciones que por su especial naturaleza, carácter infeccioso o suma gravedad, requieran particulares determinaciones. En todos los casos, con las excepciones que se consignan, los enfermos deberán permanecer en sus respectivas salas en las

DIPUTACION PROV. BIBLIOTECA MADRID

que deberán ser asistidas las complicacione que puedan presentarse.

9.ª Ordenar, cuando hallare algún enfermo que no pertenezca a su sala, el traslado inmediato a la que le corresponda, si hubiere vacante, cuidando de que se anote el traslado en la libreta de la sala, dándose el correspondiente aviso por escrito a la Comisaría, para que se exprese el cambio en el libro de Entrada. Si en la sala donde se traslade el enfermo se suscitasen dudas sobre si pertenece o no a ella, el Director Médico, después de reconocerlo, resolverá definitivamente las que se susciten.

10. Dar cuenta al Decano en el caso de que un enfermo, por la especial naturaleza de su dolencia, deba ser trasladado a otro de los Hospitales de la Beneficencia Provincial, con el fin de que, mediante la oportuna autorización de aquél, pueda ser llevado a efecto el pertinente traslado.

11. Disponer en el acto, y con el carácter de máxima urgencia, el traslado de aquellos pacientes aquejados de enfermedades de tipo infeccioso, casos en los que se deberá considerar facultados a los Profesores Médicos para dictar las órdenes necesarias, dando conocimiento al Director Médico.

12. Prestar asistencia a aquellos enfermos que, inicialmente destinados a sus respectivas Enfermerías, no puedan ser trasladados, por falta de camas vacantes, a las salas de las Secciones a que correspondan.

13. El número de enfermos que visite cada Profesor no bajará de cincuenta en Medicina y Especialidades médicas, y de cuarenta en Cirugía y Especialidades quirúrgicas, siempre que sea posible con las condiciones de los locales habilitados.

14. Los Profesores podrán elegir sus visitas por orden de antigüedad en el escalafón dentro de la Sección general a que pertenezcan, lo mismo cuando haya un arreglo general de Enfermería, que cuando vacare un Servicio, a no ser que el Cuerpo Médico en-

cuentre inconveniente en ello, pudiendo designar entonces el Decano al que haya de visitar determinada Enfermería. En la elección de estos Servicios podrá un Profesor ocupar la vacante que pudiera producirse, siempre que ésta sea del mismo grupo de especialidades.

15. Será igualmente atribución de los Profesores amonestar y reprender a cualquiera de los empleados de sus Enfermerías, siempre que adviertan alguna falta en la asistencia de los enfermos que les están confiados, proponiendo castigos de guardia, y si lo exigiera la gravedad o repetición de las faltas, dando curso al Decano de propuesta para que se imponga la sanción correspondiente.

Artículo 18

Jefes clínicos.—Ingreso.—Haberes.—Duración en el cargo.—Derechos y deberes

Ingresarán los Jefes clínicos por medio de un concurso oposición, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, y con arreglo a las condiciones que la Corporación exija. El Tribunal que se designe para juzgar los ejercicios será nombrado por la Excelentísima Diputación Provincial y estará formado, dentro de lo prevenido en la legislación vigente, con representación de Profesores de número del Cuerpo Médico, y presidido por el Presidente de la Diputación o por el que lo sea de la Comisión de Beneficencia, que actuará por delegación de aquél.

Al igual que en la categoría de Profesores, habrá un turno restringido de ingreso, con la misma formalidad de concurso-oposición, reservado para los que pertenezcan o hayan pertenecido a la Beneficencia Provincial. Este turno comprenderá el 50 por 100 de las plazas vacantes, adjudicándose la otra mitad al turno libre. Será requisito para opositar en el turno

libre, que haya transcurrido un mínimo de cinco años de la terminación de carrera.

En ambos turnos se considerarán méritos preferentes los servicios prestados a la Patria y a la Beneficencia Provincial.

Perderán sus derechos a optar por el turno restringido los expulsados mediante expediente y los que hubieren desempeñado el cargo menos de dos años en caso justificado, o menos de cuatro sin justificación.

Los Jefes clínicos ejercerán su cargo durante el plazo improrrogable de cuatro años y percibirán el sueldo de 6.000 pesetas anuales, y estarán sujetos, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a los que se previenen en este Reglamento.

Para el servicio de guardia, les será facilitada habitación decentemente amueblada, con calefacción, baño y personal de servicio.

El cargo de Jefe clínico será incompatible con cualquier otro análogo de los hospitales municipales o del Estado.

Podrán hacer uso de licencias para asuntos propios, sin sueldo, por un plazo no superior a un mes, e ilimitadas, en análogas condiciones, para ampliación de estudios, mediante solicitud que será resuelta por la Corporación, previo informe favorable del Decano.

Igualmente tendrán derecho a disfrutar de licencia por enfermedad, debidamente justificada, y con sueldo, por plazo máximo de treinta días.

Artículo 19

Jefes clínicos.—Destinos

Las vacantes que se anuncien en cada concurso-examen se dividirán en cinco Secciones:

1.ª Medicina y Especialidades médicas.
2.ª Cirugía y Especialidades quirúrgicas.
3.ª Dermatología y Sifiliografía.

BIBLIOTECA REGIONAL DE MADRID
Comunidad de Madrid

4.ª Obstetricia y Ginecología.
5.ª Medicina escolar y Paidopatía.

Los aspirantes harán constar en sus solicitudes la Sección en que deseen ingresar, en el caso de ser aprobados. Los concursantes que aprueben en cada una de las Secciones, serán clasificados por número correlativo, según la puntuación obtenida, hasta llegar al necesario para completar las plazas vacantes en cada Sección.

Una vez terminado el concurso-examen, los Profesores elegirán de la lista de concursantes aprobados el Jefe clínico que haya de ser destinado a su respectivo Servicio, siempre que anteriormente hubiere formado parte de su clínica.

Las vacantes no cubiertas por la elección de los Profesores de número serán elegidas por los concursantes aprobados, según el orden de clasificación que ocupen en la lista correspondiente a cada Sección.

El número de Jefes clínicos será el de uno por Sección.

Artículo 20

Jefes clínicos.—Ceses

Los Jefes clínicos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones al término del período cuatrienal. No podrán ser separados de sus cargos sino por causa justa, previa formación de expediente, con sujeción a las formalidades prevenidas en el Reglamento de Empleados de la Corporación. Excepcionalmente, la falta comprobada de abandono de la guardia, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, o las faltas reiteradas de asistencia al servicio, sin acreditar debidamente, podrán determinar la pérdida del destino.

Artículo 21

Jefes clínicos supernumerarios

Con el fin de cubrir las bajas que regularmente puedan producirse durante el cuatrienio en la plantilla de Jefes clínicos, en cada convocatoria será anunciada la provisión de un número de plazas de supernumerarios equivalente, cuando menos, a la mitad del número de numerarios, cuyos nombramientos, expedidos con aquel carácter, perderán todo su valor, hayan o no actuado, el mismo día fijado para la renovación cuatrienal y automática de esta clase de cargos.

Artículo 22

Jefes clínicos.—Sus obligaciones

Serán obligaciones primordiales de los Jefes clínicos las siguientes:

1.ª Ayudar al Profesor de número en los trabajos clínicos y científicos que les sean encomendados.

2.ª Asistir diariamente a su Servicio, prestando el de guardia en la forma y con sujeción a los turnos que se determinen por los Médicos Directores.

3.ª Sustituir al Profesor de número en los casos de ausencia o enfermedad, en los que, por delegación, asumirán las funciones propias de aquél, a cuyo efecto estarán a sus órdenes los Médicos internos y personal auxiliar de alumnos, practicantes, enfermeras y demás empleados adscritos a las Enfermerías.

4.ª Realizar personalmente, bajo la dirección del Profesor de Sala, los trabajos estadísticos propios del Servicio.

5.ª Hacer constar en las papeletas de entrada del Servicio los necesarios particulares en los casos de ingreso de enfermos con síntomas de envenenamiento, contusiones, heridas, fracturas, etc., consignando al

propio tiempo, en el libro correspondiente, el diagnóstico, pronóstico y demás circunstancias referentes al caso.

Si la gravedad del estado de estos pacientes así lo exigiese, ordenará en el acto el plan conveniente, disponiendo todos los medios, tanto médicos como quirúrgicos, sin olvidar los espirituales, que necesiten.

6.ª Dar parte a la Dirección Médica de los enfermos que hayan recibido durante su guardia, con indicación expresa de los casos que, por su gravedad o naturaleza, requieran atención especial.

7.ª Verificar diariamente la visita de tarde, dentro de los turnos de guardia establecidos por la Dirección Médica, acompañado del personal de servicio en las respectivas Salas.

8.ª Inspeccionar diariamente la cantidad, calidad y preparación y la estricta observancia del régimen dietético prescrito a los enfermos del Servicio, dando cuenta inmediata al Profesor Médico de las deficiencias que observaren.

9.ª Certificar las defunciones de los enfermos que ingresen durante su guardia y fallezcan antes de ser visitados por el Profesor Médico, y facilitar las certificaciones precisas para la celebración del sacramento del matrimonio *in extremis*, si la urgencia del caso no permitiera que sean expedidas por el Profesor de cabecera.

10. Disponer las medidas de asepsia e higiene que se estimen necesarias, muy especialmente en relación con los enfermos de nuevo ingreso, mediante el oportuno baño de limpieza, si no lo impide la naturaleza de la enfermedad.

Artículo 23

Médicos internos.—Ingresos

Los Médicos internos ingresarán por medio de concurso-examen entre Licenciados en Medicina con antigüedad máxima de dos años.

Las convocatorias se efectuarán con sujeción a lo preceptuado en la legislación vigente y con arreglo a las condiciones que la Corporación exija.

Existirá un turno restringido de ingreso, con la misma formalidad de concurso-examen, que estará reservado para los que hayan sido alumnos internos de la Beneficencia Provincial. Este turno comprenderá el 50 por 100 de las plazas vacantes, adjudicándose la otra mitad al turno libre.

En ambos turnos se considerarán méritos preferentes los servicios a la Patria y a la Beneficencia Provincial.

Perderán sus derechos a optar por el turno restringido los que hayan sido expulsados de la Beneficencia Provincial mediante expediente, y los que hubieren desempeñado el cargo menos de dos años en caso justificado, o menos de cuatro años sin justificación.

El sueldo de los Médicos internos será el de 4.000 pesetas anuales. La duración en el cargo no podrá ser mayor de cuatro años, debiendo tomar posesión de él, los que hubieren sido nombrados, el día 1.° de enero del año siguiente al que se celebró el concurso, y cesando, sin otro trámite, el 31 de diciembre del año en que se complete el cuatrienio, quedando prohibida la prórroga de funciones de los Médicos internos por tiempo mayor al señalado.

El Tribunal designado para juzgar estos concursos exámenes será nombrado por la Excelentísima Diputación Provincial y estará formado por el Presidente de la misma o por el de la Comisión de Beneficencia, en el caso de delegación de aquél, que ocupará la presidencia, por Profesores del Cuerpo y ateniéndose a las disposiciones vigentes.

Artículo 24

Médicos internos.—Número de plazas.—Distribución de Servicios.—Secciones

El número de Médicos internos, así como su distribución entre los diferentes Servicios, será :

1.ª Cuatro de Medicina general.
2.ª Dos de Tisiología.
3.ª Uno de Pulmón y corazón.
4.ª Uno de Medicina A. digestivo.
5.ª Uno de Endocrinología y nutrición.
6.ª Dos de Neuro-psiquiatría.
7.ª Tres de Cirugía general.
8.ª Dos de Traumatolog a, huesos y articulaciones.
9.ª Uno de Cirugía torácica.
10. Uno de Cirugía A. digestivo.
11. Uno de Urología.
12. Uno de Otorrinolaringología.
13. Uno de Oftalmología.
14. Uno de Neuro-cirugía.
15. Uno de Radiología.
16. Uno de Radio y Fisioterapia.
17. Cuatro de Medicina escolar.
18. Dos de Paidopatía.
19. Cinco de Dermatología y Sifiliografía.
20. Tres de Obstetricia y Ginecolog a.
21. Uno de Cirugía y Ortopedia infantil.

Las vacantes anunciadas en cada concurso-examen se dividirán en las cinco Secciones siguientes :

1.ª Medicina y Especialidades médicas.
2.ª Cirugía y Especialidades quirúrgicas.
3.ª Dermatología y Sifiliografía.
4.ª Obstetricia y Ginecología.
5.ª Medicina escolar y Paidopatía.

Los aspirantes harán constar en sus solicitudes la Sección en que deseen ingresar, en el caso de ser aprobados. Los concursantes que aprueben en cada

una de las Secciones serán clasificados por número correlativo, según la puntuación obtenida, hasta llegar al necesario para completar las plazas vacantes en cada Sección.

Artículo 25

Médicos internos supernumerarios

Con el fin de cubrir las bajas que regularmente puedan producirse durante el cuatrienio en la plantilla de Médicos internos, en cada convocatoria será anunciada la provisión de un número de plazas de supernumerarios, cuando menos, igual a la mitad del número de propietarios, cuyos nombramientos, expedidos con aquel carácter, perderán todo su valor, hayan o no actuado, el mismo día fijado para la renovación cuatrienal y automática de los cargos.

Artículo 26

Destino

Terminado el concurso-examen, cada Profesor elegirá de la lista de concursantes aprobados el Médico interno que haya de ser destinado a su servicio. Las vacantes que no resulten cubiertas por la elección de un Profesor de número, serán elegidas por los concursantes aprobados, por el orden de clasificación en la lista de cada Sección.

A fines de especialización, los Médicos internos deberán permanecer siempre en el Servicio, a no ser que por causa justificada su respectivo Profesor solicite el traslado. En este caso, se efectuará a otro Servicio de la misma Sección, tan pronto como se produzca una vacante.

Artículo 27

Derechos y deberes.—Licencias.—Ceses

Los Médicos internos, dada la índole especial de sus nombramientos, no tendrán conferidos más derechos que los que figuran en el presente Reglamento.

Cuando las condiciones lo permitan, se procurará otorgarles la condición de pensionados, con habitación en el Establecimiento a que figuren adscritos.

Para el servicio de guardia se les habilitará una habitación decorosa, con calefacción y baño, y dispondrán de un ordenanza para su servicio.

Podrán hacer uso de licencias para asuntos propios, sin sueldo, por plazo no superior a un mes cada año, e ilimitadas, en análogas condiciones, para ampliación de estudios, mediante solicitud justificada, que requerirá el previo y favorable informe del Decano.

En caso de enfermedad, acreditada mediante certificación facultativa, podrán obtener licencia, con sueldo, por plazo máximo de treinta días.

El cargo de Médico interno será incompatible con otro igual o análogo de los Hospitales municipales o del Estado.

Cesarán automáticamente los Médicos internos en el ejercicio de sus funciones al término del período cuatrienal. No podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de causa justa, previa formación de expediente, con sujeción a las formalidades previstas en el Reglamento de Empleados de la Corporación. Excepcionalmente, la falta comprobada de abandono de la guardia, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, o las faltas reiteradas

Modificaciones introducidas en el Reglamento de los Servicios Médicos de la Beneficencia Provincial.

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de julio de 1943, acordó:

«Aprobar moción del Excmo. Sr. Presidente y, en su consecuencia, crear la Sección de Estomatología dentro de los Servicios sanitarios de la Beneficencia Provincial, que figurará con el número 24 de los establecidos por el artículo 4.° del Reglamento vigente de los Servicios Médicos, modificación que se hará constar por adición a dicho Reglamento, entendiéndose rectificados, en cuanto les afecte, los artículos pertinentes del mismo».

La Comisión Gestora, en sesión de 27 de noviembre de 1943, acordó:

«Aceptar propuesta cursada por el señor Decano de los Servicios Médicos de la Beneficencia Provincial, teniendo en cuenta las razones y circunstancias que la motivan, y, en su consecuencia, elevar a seis los Servicios de Dermatología y Sifiliografía establecidos en el Hospital de San Juan de Dios por el artículo 5.° del vigente Reglamento de dichos Servicios, entendiéndose modificados en este sentido este artículo y el octavo del propio Reglamento».

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de enero de 1944, acordó:

«Disponer que, con anterioridad de tres meses a la fecha en que hayan de producirse vacantes por jubilación de Profesores Médicos de la Beneficencia Provincial, y con objeto de facilitar la continuidad del servicio, se proceda a convocar las oportunas oposiciones en términos reglamentarios, incluyéndose este acuerdo como adición al artículo 9.° del Reglamento de los Servicios Médicos».

1066655